



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1002
12 de diciembre del 2022



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto Nro. 863 del 6 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Promiscuo de Familia Chiriguana - César**, con ocasión del fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20-178-31-84-001-2022-00193, instaurada por la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y; en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado No. 20-178-31-84-001-2022-00193, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nos. 032 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico – Cesar, Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.*

En el marco del proceso de selección, y luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.573.135, se inscribió en el Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Alcaldía de la Jagua de Ibirico– Cesar, Categoría 1ª y 4ª, para el empleo del Nivel: Técnico, Denominación: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, identificado con código OPEC No. 56578, habiendo resultado **NO ADMITIDA** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

La señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, derecho al trabajo y al mérito; trámite constitucional asignado al **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, bajo el radicado No. 20-178-31-84-001-2022-00193-00, instancia que mediante el fallo judicial del 04 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“(…)

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto Nro. 863 del 6 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Promiscuo de Familia Chiriguaná - César**, con ocasión del fallo de segunda Instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado Nro. 20-178-31-84-001-2022-00193, instaurada por la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales alegados por **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, AL DEBIDO PROCESO, A LA PETICION, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO Y AL MÉRITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”**, que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realizar las diligencias tendientes a decidir lo referente al concurso convocado por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**, proceso de selección N°. 890 de 2018 - **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, teniendo a **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, como **ADMITIDA** dentro del mismo, como Técnico Administrativo Grado 3, al cual se inscribió y presentó el examen convocado.”

Con ocasión al fallo de tutela, la CNSC en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia, no obstante, procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 863 del 6 de octubre de 2022**, en el cual se dispuso:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.573.135, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Municipios de 1ª a 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC 56578, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA – CESAR**.

Por su parte, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como operador del Proceso de Selección, procedió a **ADMITIR** a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 – Municipios de 1ª a 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC 56578, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03.

Con posterioridad, mediante fallo de fecha 22 de noviembre del año en curso, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**, resolvió la impugnación interpuesta por la CNSC y la ESAP, contra la providencia del 4 de octubre de 2022, proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná**, providencia notificada a esta CNSC el 29 de noviembre del año en curso, en la que resolvió:

“**Primero: REVOCAR** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocidas que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por Yolibeth Turizo Martínez, para en su lugar, **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la acción, conforme a lo expuesto.

El artículo 7° del Decreto 306 de 1992⁴ dispone:

“De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.” (Marcación intencional)

En consecuencia y con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. 863 del 6 de octubre de 2022**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, por lo que la Escuela Superior de

⁴ Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 DE 1991

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 863 del 6 octubre de 2022 a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia Chiriguana - César, con ocasión del fallo de segunda Instancia emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado Nro. 20-178-31-84-001-2022-00193, instaurada por la señora YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

Administración Pública deberá registrar a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ** como NO ADMITIDA, al proceso de selección.

De lo expuesto se informará a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto No. 863 del 6 de octubre de 2022, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, así como las actuaciones que se adelantaron en cumplimiento al fallo de primera instancia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

PARÁGRAFO. En virtud al fallo de segunda instancia proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, como a lo señalado en el presente acto administrativo, la Escuela Superior de Administración Pública deberá registrar a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ** como **NO ADMITIDA**, al proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA - CESAR**, en la dirección electrónica: J01prffcchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR** en la dirección electrónica: secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

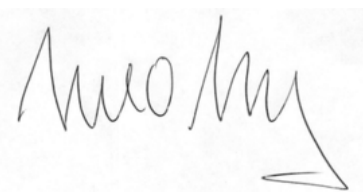
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la señora **YOLIBETH TURIZO MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yotumar81@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO